

## M<sup>o</sup> DE ADMINISTRACION TERRITORIAL

**27028** RESOLUCION de 12 de noviembre de 1980, de la Dirección General de Administración Local, por la que se clasifican, en ejecución del Real Decreto 2725/1977, de 15 de octubre, las Secretarías de las Corporaciones Locales de las provincias que se citan.

Vistas las propuestas formuladas por los Gobiernos Civiles de las provincias que a continuación se relacionan, y a los efectos previstos en los artículos 4.º y 5.º del Real Decreto 2725/1977, de 15 de octubre, en relación con el artículo 71, 1, del Real Decreto 3046/1977, de 6 de octubre.

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Clasificar como habilitadas las Secretarías de los Ayuntamientos y Agrupaciones de municipios que se constituyen y que se indican a continuación:

### Provincia de Alava

Ayuntamiento de Valle de Arana.

### Provincia de Badajoz

Agrupación de los municipios de Don Alvaro y Valverde de Mérida.

Ayuntamiento de Acedera.

Ayuntamiento de Orellana de la Sierra.

### Provincia de Barcelona

Agrupación de los municipios de Aguilar de Segarra y Rajadell.

### Provincia de Salamanca

Agrupación de los municipios de Campillo de Azaba y Puebla de Azaba.

Ayuntamiento de Galinduste.

### Provincia de Santander

Ayuntamiento de San Roque de Río Miera.

### Provincia de Zaragoza

Ayuntamiento de Paracuellos de la Ribera.

Queda disuelta la Agrupación de los municipios de Acedera y Orellana de la Sierra (Badajoz) para sostenimiento de un Secretario común.

Segundo.—Los Secretarios habilitados que resulten nombrados para desempeñar las Secretarías que se han clasificado como habilitadas, una vez que adquieran la condición de funcionarios de carrera por la toma de posesión, tendrán los siguientes deberes y obligaciones:

a) A percibir las retribuciones básicas señaladas en el artículo 62 y las complementarias que establece el artículo 66, ambos del Real Decreto 3046/1977, de 6 de octubre, en relación con el artículo 3.º 2, b), del Real Decreto 2725/1977, de 15 de octubre sin que las mismas sean compatibles con otras remuneraciones del Estado, Provincia, Municipio o cualquier otro Ente público.

b) El abono de las retribuciones de dichos funcionarios, en el caso de las Agrupaciones de municipios, estará a cargo de cada una de las Corporaciones en proporción a su censo de habitantes de derecho, así como de los gastos de desplazamiento del funcionario titular originados por el ejercicio de sus funciones.

c) Las Agrupaciones que quedan constituidas por la presente Resolución remitirán a la Dirección General de Administración Local y al Gobierno Civil respectivo, para su constancia, un ejemplar de los Estatutos por lo que se han de regir, en los que, necesariamente, se consignarán las cargas que cada municipio debe afrontar para el sostenimiento de la Secretaría.

d) El titular de la Secretaría deberá residir obligatoriamente en el municipio correspondiente o en cualquiera de los que constituyen la Agrupación.

Los Gobernadores civiles comunicarán a esta Dirección General los nombramientos que efectúen en cumplimiento del artículo 6.º del Real Decreto 2725/1977, de 15 de octubre, y remitirán las correspondientes copias de las actas de toma de posesión de los que resulten nombrados.

Lo que se hace público para general conocimiento, debiendo dichas autoridades ordenar la publicación en el «Boletín Oficial» de las provincias respectivas aquellas partes de la presente Resolución que afecten a las mismas.

Madrid, 12 de noviembre de 1980.—El Director general, Francisco Javier Soto Carmona.

**27029** RESOLUCION de 19 de noviembre de 1980, de la Dirección General de Administración Local, por la que se aprueban determinadas agrupaciones para sostenimiento de un Secretario común.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 188 y concordantes del Reglamento de Funcionarios de Administración

Local de 30 de mayo de 1952, según han quedado afectados por el Real Decreto 3046/1977, de 6 de octubre, vistos los acuerdos de las Corporaciones y los informes reglamentarios.

Esta Dirección General ha resuelto aprobar las siguientes agrupaciones de municipio para el sostenimiento de un Secretario común.

### Provincia de Burgos

Agrupación de los municipios de Cogollos, Arcos, Valdorros y Villariezo, con capitalidad en Cogollos.

Se clasifica la Secretaría en 3.ª categoría, 11 clase.

Quedan disueltas las agrupaciones constituidas a los mismos fines de los municipios de Arcos y Villariezo y de los municipios de Cogollos y Valdorros.

### Provincia de Salamanca

Agrupación de los municipios de Garcihernández y Valdecarros, con capitalidad en Garcihernández.

Se clasifica la Secretaría en 3.ª categoría, décima clase, y se nombra Secretario en propiedad de la agrupación a don José María Andrés Rodríguez, que lo es del Ayuntamiento de Valdecarros.

Agrupación de los municipios de Aldehuela de la Bóveda y Garcirrey, con capitalidad en Aldehuela de la Bóveda.

Se clasifica la Secretaría en 3.ª categoría, 11 clase, se nombra Secretario en propiedad de la agrupación a don Belisario Sierra Sánchez, que lo es del Ayuntamiento de Aldehuela de la Bóveda.

### Provincia de Segovia

Agrupación de los municipios de Sanchonuño y Fresneda de Cuéllar, con capitalidad en Sanchonuño.

Se clasifica la Secretaría en 3.ª categoría, décima clase.

Agrupación de los municipios de Valledado y Mata de Cuéllar, con capitalidad en Valledado.

Se clasifica la Secretaría en 3.ª categoría, décima clase, y se nombra Secretario en propiedad de la agrupación a don Alvaro Arranz Alvarez, que lo es del Ayuntamiento de Valledado.

Agrupación de los municipios de Villaverde de Iscar, San Cristóbal de Cuéllar y Fuente el Olmo de Iscar, con capitalidad en Villaverde de Iscar.

Se clasifica la Secretaría en 3.ª categoría, décima clase, y se nombra Secretario en propiedad a don Angel Sastre Miguelsanz, que lo es de la Agrupación de los municipios de Villaverde de Iscar y San Cristóbal de Cuéllar, la cual queda disuelta.

Asimismo se disuelve la agrupación para sostenimiento de un Secretario habilitado común de los municipios de Fuente el Olmo de Iscar y Fuente de Santa Cruz.

### Provincia de Teruel

Agrupación de los municipios de Valdealgofra, Valdetermo y Torre del Compte, con capitalidad en Valdealgofra.

Se clasifica la Secretaría en 3.ª categoría, novena clase, y se nombra Secretario en propiedad de la agrupación a don Eusebio Ibáñez Rubio, que lo es de la que forman los municipios Valdetermo y Torre del Compte, la cual queda disuelta.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos. Madrid, 19 de noviembre de 1980.—El Director general, Francisco Javier Soto Carmona.

## M<sup>o</sup> DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACION

**27030** ORDEN de 11 de noviembre de 1980 por la que se declaran equiparaciones a las cátedras del grupo XVIII, «Termodinámica general y técnica», de las Escuelas Técnicas Superiores de Ingenieros Industriales.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con el informe emitido por la Comisión Permanente de la Junta Nacional de Universidades, a efectos de oposiciones, concursos de acceso, concursos de traslados y nombramientos de Tribunales para ingreso a los Cuerpos de Catedráticos Numerarios, Profesores Agregados y Profesores Adjuntos de Universidad, a que se refiere el Decreto 2211/1975, de 23 de agosto,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Las cátedras del grupo XVIII, «Termodinámica general y técnica», de las Escuelas Técnicas Superiores de Ingenieros Industriales se declaran equiparadas a las del grupo XXV, «Termotecnia».

Segundo.—La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid 11 de noviembre de 1980.—P. D., el Director general de Ordenación Académica y Profesorado, Vicente Gandía Gomar.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Académica y Profesorado.